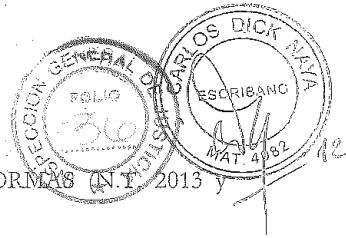


ADMINISTRADOR y el CUSTODIO de conformidad con las NORMAS (N.Y. 2013 y mod.).



FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
“FUNDCORP LONG PERFORMANCE”
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE
INVERSIÓN COLECTIVA



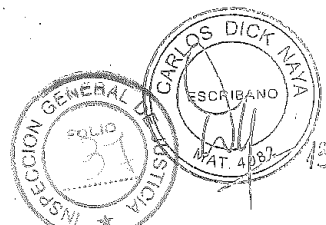
CMF Asset Management S.A.U.
AAPIC N°53 de la CNV

AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA



Banco CMF S.A.
ACPIC N° 25 de la CNV

15 de febrero de 2018



CLÁUSULAS PARTICULARES

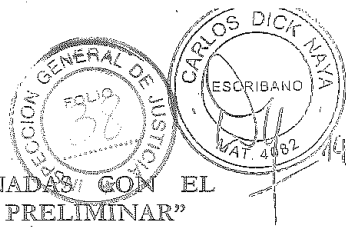
FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.



**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es CMF Asset Management S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco CMF S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina “FUNDCORP LONG PERFORMANCE”.

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tendrá como objetivo la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideraran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

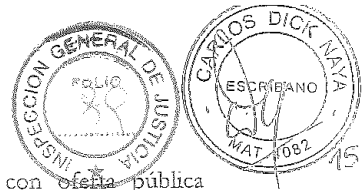
2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FONDO se establecen a continuación, en:

2.1. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 100% del patrimonio neto del FONDO:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) – por ejemplo LEBACS y NOBACS - u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.1.2. Valores negociables emitidos por emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.3. Valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

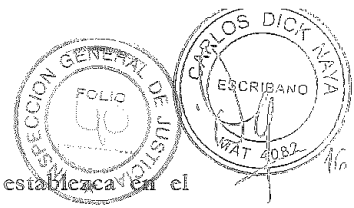


- 2.1.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.1.5. Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.1.6. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.1.7. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.2. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 25% del patrimonio neto del FONDO:

- 2.2.1. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.2. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.3. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
- 2.2.4. Valores negociables de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.5. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.6. Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- 2.2.7. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.2.8. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.9. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.10. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales (distintos a las LEBACS y NOBACS INTERNAS) con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.11. Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.12. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.13. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.2.14. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.2.15. Valores negociables emitidos por emisores privados, convertibles en acciones, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.
- 2.1.16. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.3. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 20% del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro



límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:

2.3.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo".

2.3.2. Operaciones colocadoras y tomadoras de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.4. Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en 1.2 precedente del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el 10% del patrimonio neto del FONDO:

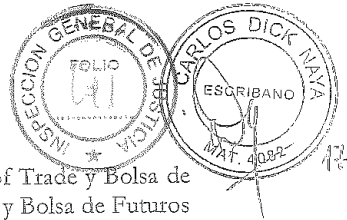
2.4.1. En divisas.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.6 El ADMINISTRADOR podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones y swaps) que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera. A efectos de cumplir con lo establecido en el inciso b) del art. 16 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen). El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos y la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 El límite en disponibilidades previsto en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá ser superado únicamente cuando responda a los objetivos de administración de cartera del FONDO, decisión que deberá adoptarse a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento regido por el artículo 20 del mismo Capítulo. Cabe destacar que en ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO). Todo ello conforme se establece el Criterio Interpretativo N° 49 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: En BRASIL: BM&F BOVESPA; en CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange; The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange; en CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile; en COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia; en ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil; en EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchange, NASDAQ, EASDAQ, Chicago



Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade y Bolsa de Valores de Filadelfia; en HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong; en JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka y Bolsa de Valores de Nagoya; en MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores; en PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción; en PERÚ: Bolsa de Valores de Lima; en SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur; en SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros; en UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, Luxembourg Stock Exchange e Irish Stock Exchange Limited; en URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo; en VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas..

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que se haya dado cumplimiento a los lineamientos dispuesto por la Resolución General 682 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo más breve posible compatible con el objeto del FONDO y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

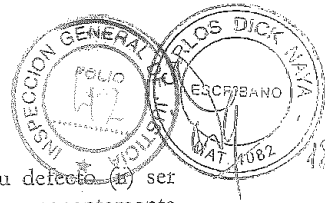
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que se haya dado cumplimiento a los lineamientos dispuesto por la Resolución General 682 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES..

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando seis decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si el séptimo decimal es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5).

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, lo que será informado a los mismos mediante la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



(www.cnv.gob.ar), sección "Aviso de Distribución de Utilidades"; o en su defecto (a) ser integradas de pleno derecho al patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

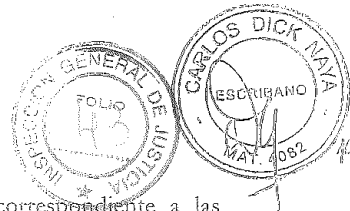
1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) anual para todas las clases de cuotas partes, más los impuestos que resulten aplicables. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO o, en caso que existieran clases de Cuotas partes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotas partes, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. Al honorario de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% anual del patrimonio neto del FONDO más IVA (en caso que resulte aplicable), devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión (incluyendo, sin limitación, honorarios de auditores y asesores legales, contables e impositivos, honorarios de calificadoras de riesgo, costos de sistemas de información de mercados y fuentes de precio, costos de interfaces con la CNV y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, gastos asociados con el recupero de ACTIVOS, gastos de certificación, impresiones, etc.) correspondiente al día del cálculo. A la compensación de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de ACTIVOS AUTORIZADOS en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% anual del patrimonio neto del FONDO más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual. Al honorario de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% anual del patrimonio neto del FONDO. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos. Al tope anual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del monto suscripto. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. A la comisión de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.



6. COMISIÓN DE RESCATE: La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 2% del monto rescatado. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. A la comisión de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 6% anual del patrimonio neto del FONDO para el ADMINISTRADOR; y hasta 3% anual del patrimonio neto del FONDO para el CUSTODIO. A los honorarios de referencia se les agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Cualquier divergencia que pudiere surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario y/o los Cuotapartistas sobre la interpretación del presente Reglamento y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BCBA sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la CNV en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, los cuotapartistas podrán para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

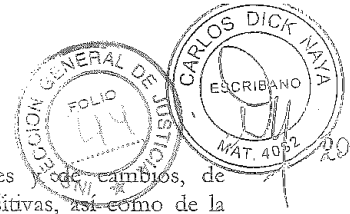
CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES: Se emitirán 3 clases de cuotapartes según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", sólo podrán ser suscriptas por personas humana y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores que sean personas jurídicas. Las CUOTAPARTES clase "C" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$500.000 (Pesos quinientos mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante a ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

13.2. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos.



en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotas partes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.2.1. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotas partes del FONDO adjudicadas.

13.3. SOBANTES DE SUSCRIPCION: Si hubiera algún sobrante del aporte, se lo incorporará al patrimonio del FONDO sólo con el consentimiento expreso del suscriptor.

13.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotas partes del FONDO será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotas partes del FONDO que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISION NACIONAL DE VALORES donde se negocian con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuota parte del FONDO a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

13.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 (conforme la misma fuera modificada por la Ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 11/2011, N° 229/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 3/2014, N° 196/2015, N° 92/2016, N° 104/2016, N° 141/2016 y N° 4/2017) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complementa las antes mencionadas.

13.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6.244 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

13.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

13.9. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del



FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.10. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.11. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

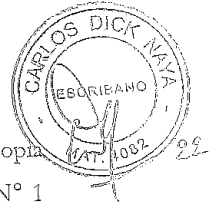
13.12. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet del ADMINISTRADOR así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FONDO.

13.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 174/93. En tal día el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO, siempre y cuando dicho FONDO posea invertido el 2% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso "Hechos Relevantes".

13.14. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a tal efecto.

13.15. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

DECLARACIÓN JURADA (Art. 37 Resolución General IGJ N° 7/2015).



Marcos Prieto, Presidente, declaro bajo juramento que la precedente transcripción es copia fiel del Acta de Directorio que obra a fs. 77 a 104 del Libro de Actas de Directorio N° 1 rubricado el 18 de octubre de 2016 bajo el N° 69516-16 perteneciente a la sociedad "CMF ASSET MANAGEMENT S.A.U."

CERTIFICADA/S SELLO

N° MD22544877

Bs. As. 22/03/2018



FIRMA/S CERTIFICADA/S SELLO N° FO14539572

Y ANEXO N°

Bs. As. 22/03/2018

